

acuerda la incoación del expediente sancionador de referencia, siéndole comunicado el día 9 de junio de 2009, 8 de julio de 2009 a Furgotaxi, S. L. el inicio del procedimiento sancionador.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Es órgano competente para la resolución de este expediente la Dirección General de Transportes y Comunicaciones en virtud de lo que establece el Decreto 59/83 de 7 de octubre y el RD 438/98 de 20 de marzo.

El denunciado no ha contestado al pliego de cargos, por lo que en aplicación del artículo 13.2 RD 1398/1993, de 4 de agosto, Reglamento de la potestad sancionadora el acuerdo de iniciación es considerado propuesta de resolución.

Conforme al artículo 138.1a) LOTT, la responsabilidad administrativa por las infracciones de las normas reguladoras de los transportes regulados en la LOTT, cometidas con ocasión de la realización de transportes sujetos a autorización administrativa, corresponde al titular de la autorización.

Se ha de tener en cuenta en aras a la graduación de la sanción que se encontraba realizando un transporte, sin la preceptiva autorización administrativa, con la consiguiente competencia desleal y desequilibrio económico en el sector así como la incidencia del hecho en el sistema general del transporte, a lo que se añade la falta de control fiscal sobre la actividad del titular

Los hechos que se le imputan suponen una infracción de los artículos 47 y 90 LOTT artículos 41 y 109 ROTT; artículo 141.31 en relación con artículo 140.1.9 de la LOTT; artículo 198.31 en relación con artículo 197.1.9 ROTT, de la que es autor/a Furgotaxi, S. L. y constituyen falta grave por lo que, por aplicación de lo que dispone el artículo 143.1.F LOTT; artículo 201.1.F ROTT.

ACUERDA: Dar por concluida la tramitación del expediente y estimando cometidos los hechos que se declaran probados, imponer a Furgotaxi, S. L., como autor de los mismos, la sanción de 1.501 euros.

Contra esta resolución puede interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor consejero de Industria y Desarrollo Tecnológico en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación de la misma conforme a lo dispuesto en el artículo 115.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Transcurrido el plazo anterior sin haberse interpuesto recurso se le remitirá la liquidación (modelo 047) para efectuar el pago de la misma.

Santander, 26 de octubre de 2009.—El director general de Transportes y Comunicaciones, Marín Sánchez González.

ABREVIATURAS:

LOTT.- Ley de Ordenación de Transportes Terrestres (L. 16/1987 de 30 de julio).
 ROTT.- Reglamento Ordenación de los Transportes (R.D. 1211/90 de 28 de septiembre).
 O.M.- Orden Ministerial.
 OOMM.- Ordenes Ministeriales.
 LRJPAC.- Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (L30/1992).
 CE.- Constitución Española.
 R(CE).- Reglamento de la Comunidad Europea.
 09/16170

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Dirección General de Transportes y Comunicaciones

Notificación de resolución del expediente sancionador número S-2003/08.

Mediante la presente y para que produzca los efectos legales previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26

de noviembre, (BOE n.º 285), de Procedimiento Administrativo Común, se notifica a don Jesús Olea Lamiquiz, siendo su último domicilio conocido en calle Pedro de Elejalde, 32. Gernika-Lumo (Vizcaya), por esta Dirección General resolución en relación con el referido expediente sancionador cuyo contenido se transcribe:

ASUNTO: Resolución de expediente de sanción número S-002003/2008.

Vistas las actuaciones del expediente sancionador número S-002003/2008 instruido por la Sección de Inspección de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones contra don Jesús Olea Lamiquiz, titular/cargador/expedidor del vehículo matrícula 8335-GDF, en virtud de denuncia formulada por la Guardia Civil de Tráfico mediante boletín de denuncia/acta n.º 042810, a las 20:20 horas del día 11 de septiembre de 2008, en la carretera: A-8. Km: 272 por los siguientes motivos: Incumplimiento por parte del conductor de realizar determinadas entradas manuales en el tacógrafo.

ANTECEDENTES DE HECHO:

Con fecha 21 de noviembre de 2008 el ilustrísimo señor director General de Transportes y Comunicaciones acuerda la incoación del expediente sancionador de referencia, siéndole comunicado el día 17 de diciembre de 2008, a don Jesús Olea Lamiquiz el inicio del procedimiento sancionador.

Con fecha 7 de enero de 2009 el denunciado presentó escrito de descargos reconociendo los hechos denunciados, al manifestar que el conductor no introdujo la localidad de inicio ni llegada, pero si que cumplió con el resto de las entradas manuales. Describe el trayecto realizado y manifiesta que lo realizaba diariamente. Solicita admisión, dejar sin efecto o archivo.

A fin de comprobar los hechos el instructor solicita la ratificación del agente denunciante, quien emite informe en el mismo sentido de la denuncia.

El instructor del expediente formula con fecha 3 de julio de 2009 propuesta de resolución en la que propone se imponga a la expedientada la sanción de 1.501 euros.

HECHOS PROBADOS:

Los hechos quedan suficientemente probados en virtud del (los) ticket(s) del tacógrafo digital obrante en el expediente (del cual ya le ha sido remitida copia al administrado), así como del informe ratificador del agente denunciante, no habiéndose aportado por el denunciado prueba alguna en contrario, no desvirtuándose por tanto la presunción iuris tantum establecida por la denuncia en función de lo establecido en el artículo 17.5 RD 1398/93, de 4 de agosto, Reglamento de la potestad sancionadora.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Es órgano competente para la resolución de este expediente la Dirección General de Transportes y Comunicaciones en virtud de lo que establece el Decreto 59/83 de 7 de octubre y el RD 438/98 de 20 de marzo.

Conforme al artículo 138.1a) LOTT, la responsabilidad administrativa por las infracciones de las normas reguladoras de los transportes regulados en la LOTT, cometidas con ocasión de la realización de transportes sujetos a autorización administrativa, corresponde al titular de la autorización.

Conforme al artículo 15.5 del Reglamento (CEE) número 3821/85 del Consejo se establece que "el conductor deberá indicar en la hoja de registro lo siguiente: a) su nombre y apellido, al comenzar cada hoja; b) el lugar y fecha, al comenzar y acabar la hoja; c) el número de matrícula del vehículo al que haya estado destinado antes del primer viaje registrado en la hoja y al que se le destina a continuación, en caso de cambio de vehículo, durante la utilización de la hoja; d) la lectura del cuentakilómetros.....e) en su caso, la hora de cambio del vehículo."

Se ha de tener en cuenta en aras de la graduación de la sanción que este modo de proceder tiene como finalidad intentar eludir el control e inspección del cumplimiento de la normativa sobre tiempos de conducción y descanso, cuya observancia afecta de modo directo a la seguridad en la carretera, a lo que se añade la consiguiente competencia desleal y desequilibrio económico en el sector.

Conforme al artículo 143.1 LOTT, las sanciones por infracciones graves se graduarán, dependiendo del tipo de infracción de que se trate, dentro de las horquillas siguientes: Multa de 401 a 1000 euros, multa de 1001 a 1500 euros o multa de 1501 a 2000 euros. En el presente caso, la conducta infractora está tipificada en el artículo 141.8 LOTT, correspondiéndole una multa de entre 1501 y 2000 euros. De acuerdo con el artículo 4.3. del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, del Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, se impone la sanción en su grado mínimo, es decir, 1.501 euros.

Los hechos que se le imputan suponen una infracción del artículo 15.5 R(CE) 3821-85; artículo 141.8 LOTT, artículo 198.8 ROTT, de la que es autor/a don Jesús Olea Lamiquiz y constituyen falta grave por lo que, por aplicación de lo que dispone el artículo 143.1.F LOTT, artículo 201.1.F ROTT.

Acuerda: Dar por concluida la tramitación del expediente y estimando cometidos los hechos que se declaran probados, imponer a don Jesús Olea Lamiquiz, como autor de los mismos, la sanción de 1.501 euros

Contra esta resolución puede interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor consejero de Industria y Desarrollo Tecnológico en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación de la misma conforme a lo dispuesto en el artículo 115.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Transcurrido el plazo anterior sin haberse interpuesto recurso se le remitirá la liquidación (modelo 047) para efectuar el pago de la misma.

Santander, 2 de noviembre de 2009.—El director general de Transportes y Comunicaciones, Marín Sánchez González.

ABREVIATURAS:

LOTT.- Ley de Ordenación de Transportes Terrestres (L. 16/1987 de 30 de julio).
 ROTT.- Reglamento Ordenación de los Transportes (R.D. 1211/90 de 28 de septiembre).
 O.M.- Orden Ministerial.
 OOMM.- Ordenes Ministeriales.
 LRJPAC.- Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (L30/1992).
 CE.- Constitución Española.
 R(CE).- Reglamento de la Comunidad Europea.
 09/16171

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

Corrección de errores a la Resolución del consejero de Medio Ambiente de 23 de julio de 2009, por la que se amplía el plazo para resolver el procedimiento sancionador número 1/2009, incoado a don Patricio Gutiérrez Peña, publicada en el BOC número 208, de 29 de octubre de 2009.

Publicada la citada Resolución y advertidos errores en su transcripción, se procede, de conformidad con lo previsto en el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE del 27 de noviembre de 1992), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a efectuar las correcciones siguientes:

1.- En los antecedentes de hecho, donde dice: "Tercera.- El día 23 de julio de 2009, la instructora del procedimiento, a la vista de los resultados de los análisis, considera necesario solicitar un informe complementario al

CIMA, al objeto de interpretar dichos resultados y poder resolver el expediente de referencia, el cual caduca el próximo día 10 de agosto. Esto, además, unido a la imposibilidad de practicar las notificaciones intentadas a través del servicio de correos, de todos y cada uno de los actos notificables de este procedimiento por causas no imputables a esa instrucción.", debe decir:

"Tercera.- A la vista de dichos resultados, se consideró necesario solicitar un informe complementario al Servicio de Prevención y Control de la Contaminación, interpretativo de los mismos, observándose que el parámetro analizado fue "Hidrocarburos totales", cuando debió haber sido "Hidrocarburos Totales de Petróleo (TPHs)", motivo por el cual, con fecha 24 de julio de 2009, la Instrucción del expediente solicitó nueva analítica al CIMA mediante la técnica de la cromatografía.

Cuarta.- Por los motivos expuestos, mediante Resolución del Consejero de Medio Ambiente de 23 de julio de 2009, se amplía el plazo para resolver el expediente sancionador de referencia en tres meses a partir de la fecha de dicha Resolución, quedando así ampliado hasta el 23 de octubre del presente.

Quinta.- Con fecha 18 de agosto de 2009, se reciben los resultados de la nueva analítica, resultados que sirven para agravar la sanción inicial en la correspondiente Propuesta de Resolución acordada el 22 de septiembre y remitida para su notificación por el servicio de correos el 25 de septiembre. Teniendo en cuenta la imposibilidad de practicar las notificaciones intentadas a través de dicho servicio de correos, de todos y cada uno de los actos notificables de este procedimiento por causas no imputables a esta instrucción, así como, el consiguiente retraso que supone la correspondiente publicación en el BOC de todos estos actos, y, considerando, además que la actuación en este expediente ha sido incesante, y que la ampliación anterior lo fue por la mitad del plazo máximo establecido para la resolución de este procedimiento, se considera necesario acordar una nueva ampliación del plazo para resolver este expediente, el cual caduca el próximo día 23 de octubre.

2.- En el resuelto, donde dice: "Ampliar el plazo de resolución del presente procedimiento en tres meses a partir de la fecha de la presente Resolución, con objeto de que sea aportado el informe solicitado para la resolución del expediente", debe decir: "Ampliar el plazo de resolución del presente procedimiento en tres meses a partir de la fecha de la presente Resolución, con objeto de que el fin de este procedimiento pueda alcanzarse sin perjuicio para tercero."

3.- Finalmente, en el último párrafo, donde dice, "Santander, 23 de julio de 2009.- El Consejero de Medio Ambiente, Francisco L. Martín Gallego.", debe decir: "Santander, 5 de octubre de 2009.- El Consejero de Medio Ambiente, Francisco L. Martín Gallego".

Santander, 29 de octubre de 2009.—El consejero de Medio Ambiente, Francisco L. Martín Gallego.
 09/16291

CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE

Dirección General de Turismo

Notificación de iniciación de procedimiento sancionador número 114/09/TUR.

No habiéndose podido notificar al interesado a través del Servicio de Correos la iniciación de procedimiento sancionador que se cita, se hace público el presente anuncio en cumplimiento de lo previsto en el art. 59.5 de